

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00596

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020), el cual debe ser remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones.
2. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
4. Infórmese si se intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados (art. 3º Decreto 579 de 15 abril de 2020), dado que ésta es la causal alegada.
5. Indíquese de manera separada la dirección física de cada uno de los demandados, distinguiéndolos por su nombre.
6. Precísese la dirección física y electrónica que posea el representante de la sociedad demandada para recibir notificaciones.
7. Aclárese la pretensión segunda, dado que hace referencia a un bien diferente al arrendado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez¹

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89fa11970617849fb732f89e141d284b946d32597920d241a122
75b0007a41e**

Documento generado en 18/08/2020 08:50:25 a.m.